

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los anuncios y suscripciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID..... POR 22 mes, pesetas 8  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS..... Por tres meses..... 28  
 BALEARES Y CANARIAS.....  
 CANTABRIA..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 48  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlos.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia salieron ayer tarde para los baños de Escoriaza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio á la ciudad de Badajoz por sus distinguidos antecedentes y constante adhesion á la Monarquía constitucional,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Francisco Silvela.**

REALES ÓRDENES.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

•Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Cabezon de la Sal cedió á D. Juan José Sanchez, previo pago de 750 pesetas, 64 centiáreas de terreno por considerarlo sobrante de la via pública y no causarse perjuicio alguno con la cesion, autorizándole al propio tiempo para cerrarlo, uniéndolo á una finca de su propiedad.

Apelado este acuerdo por Doña Manuela Sanchez, el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Comision provincial, lo revocó fundándose en que el terreno cedido no era sobrante de la via pública, sino comunal; en que con el cierre se invadia parte de la carretera vecinal; en que es obligacion del Ayuntamiento conservar los bienes y derechos del Municipio, y en que no se puede construir obra alguna á ménos distancia de 25 metros de las carreteras.

La providencia del Gobernador ha sido apelada por D. Juan José Sanchez y Velez.

Al informar la Seccion acerca de este asunto, en cumplimiento de la Real orden de 12 del mes último, tiene á la vista el plano que representa el terreno cedido.

La simple inspeccion demuestra que este no puede ménos de considerarse como pequeño pedazo de terreno sobrante de la via pública, pues si bien se pudo considerar comunal ántes del año 1865 en que formaba parte de otro terreno que fué enajenado por el Ayuntamiento, una vez vendido este y atendidas la situacion y extension, es necesario reputar dicho sobrante como parcela, y por tanto con las condiciones para poder ser vendido exclusivamente por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 85 de la ley municipal.

La variacion del camino vecinal proyectada en el plano desvanece por completo la observacion relativa á la invasion de la carretera vecinal, puesto que este ha de llevar una direccion distinta y queda por tanto separada de la pared que pueda levantarse para cerrar el terreno; mas esto no obstante, el cierre y la apropiacion del terreno, en la parte que invada la carretera mencionada, no tendrán

efecto interin no se lleve á cabo el proyecto de desviacion.

En cuanto á la prohibicion que se impone por el reglamento de carreteras de construir obras á ménos distancia de 25 metros de estas, no puede tener aplicacion respecto de los cierres de terreno de propiedad particular, como se observa en la práctica, puesto que de lo contrario se sancionaria implícitamente la expropiacion.

En virtud, pues, de lo expuesto, y considerando que los Ayuntamientos tienen atribuciones propias en lo que se refiere al arreglo y alineacion de toda clase de vias de comunicacion y á la venta de los pequeños terrenos que sobren con motivo de tales arreglos,

Opina la Seccion que se debe dejar sin efecto la providencia apelada, con la condicion de que no se pueda llevar á efecto el cierre del terreno cedido en la parte que invade la carretera antigua interin no se realicen las obras proyectadas en el plano.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con remision del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

•Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Badajoz concedió á D. Maximino Caballero, dueño de la casa núm. 21 de la calle de Mesones, autorizacion para la alineacion con la recta que marcaban las de los números 19 y 23, previo pago de 15 pesetas por cada metro cuadrado que ocupara de la via pública, y siempre que presentara una obligacion por la cual se comprometiera el dueño de la casa número 23 á no reclamar indemnizacion alguna por la pérdida de la servidumbre de luces.

No hubo avenencia entre ámbos interesados, por lo que se promovió la cuestion referente á que si como asunto de ornato público debia expropiarse al dueño de la casa número 23; y el Ayuntamiento acordó en este sentido, disponiendo que Caballero avanzara la fachada de su casa á la linea señalada, siendo de su cuenta los gastos que originara la indemnizacion que por tasacion pericial pudiera corresponder al expropiado con arreglo á la ley.

Reclamado este acuerdo ante el Gobernador, lo revocó de conformidad con el dictámen de la Comision provincial; y no aquietándose D. Maximino Caballero con esta resolucion, acude enalzada ante el Ministerio del digno cargo de V. E., que por Real orden de 21 de Febrero último se ha servido remitir el expediente á informe de esta Seccion.

Al evacuarlo observa que, si bien la ley municipal faculta á los Ayuntamientos para arreglar y alinear calles y plazas y toda clase de vias de comunicacion, el ejercicio de este derecho está sometido á disposiciones legales fundadas en razones de conveniencia, de equidad y de justicia, cuales son la formacion de los oportunos expedientes de alineacion y de expropiacion por causas de utilidad pública.

En el caso á que se contrae este expediente, no consta que se haya seguido ninguno de aquellos, y sólo aparece como única solemnidad administrativa el acuerdo de la corporacion municipal, que por cierto al decretar la expropiacion la funda en razones de ornato y no en causa justificada de utilidad pública, como exigen las leyes fundamentales.

Opina, por tanto, la Seccion que se debe desestimar el recurso interpuesto.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Relacion de los honores de Jefe superior y de Administracion civil concedidos en virtud de Reales decretos expedidos por este Ministerio durante el mes de Junio último.

JEFES SUPERIORES.

D. Juan Angel de Michelena y Següesa, Jefe honorario de Administracion.

D. Gabriel Jarava y Latorre, ex-Diputado á Cortes.

D. Francisco Lamigueiro, Jefe de Administracion.

D. Vicente Lozana, ex-Gobernador de varias provincias. Libres de gastos, como comprendidos en el art. 2.º del Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 12 de Abril último.

JEFE DE ADMINISTRACION.

D. José Espinós, Abogado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Saldaña, de tercera clase, á D. Manuel Montero y Montejo, electo de Alcañices, en atencion á ser el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1879.

AURIOLES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sarria, de cuarta clase, á D. Saturnino Francisco Martin Rentero, que desempeña el de Murias de Paredes y es el único que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1879.

AURIOLES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y párrafo quinto del 262 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Villar del Arzobispo, de cuarta clase, á D. Andrés Benitez Porral, electo de Rivadeo; para el de Cebreros, de igual clase, á D. José Miura Nájera, que desempeña el de Ordenes, y para el de Sequeros, de igual clase, á D. Luciano Garcia Sanchez, que

sirve el de Grandas de Salime, cuyos individuos han solicitado dichos Registros en tiempo hábil.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1879.

AURIOLES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de la instancia del Ayuntamiento de Alcalá la Real, provincia de Jaen, solicitando rebaja en su cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 9 de Mayo del corriente año, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., pasó á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Alcalá la Real, provincia de Jaen, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta que en instancia de 1.º de Marzo último el expresado Ayuntamiento solicitó la indicada rebaja, fundándose en que contribuye por la tercera clase de la tarifa en vez de la segunda, pues aunque tiene 14.661 almas, 3.668 son menores de cuatro años, y en las desfavorables condiciones de la localidad.

Instruido el oportuno expediente, la Direccion general en su informe de 1.º de Mayo propuso se desestimase la baja pretendida por el referido Ayuntamiento.

Considerando que no hay disposicion alguna que exceptúe del pago del impuesto á los menores de cuatro años: que incluyendo á estos como debe incluirse, cada habitante sale gravado con 3 pesetas 79 céntimos, debiendo satisfacer 598 con arreglo á la poblacion que cuenta el pueblo reclamante: que teniendo más de 12.000 almas, está comprendido en la tercera clase de la tarifa, y no en la segunda como pretende: que el número de sus habitantes no ha disminuido desde el censo de 1860; y que no concurren otras circunstancias extraordinarias que sean dignas de tenerse en cuenta, conforme á instruccion, para acceder á lo que el Municipio pretende;

El Consejo opina que procede desestimar la baja solicitada por el referido Ayuntamiento, y tener presentes los datos consignados en el expediente para en su día promover el aumento oportuno.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido desestimar la rebaja solicitada.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de una instancia del Ayuntamiento de Ginzo de Limia, provincia de Orense, solicitando rebaja de su cupo de consumos, dicho alto Cuerpo se ha servido evacuarle en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 9 de Mayo del corriente año, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., pasó á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Ginzo de Limia, provincia de Orense, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta que en instancia de 22 de Diciembre del año anterior el expresado Ayuntamiento solicitó la indicada rebaja, fundándose en que su cupo no está en proporcion con su riqueza, y que con arreglo al artículo 15 de la vigente ley de presupuestos no debe satisfacer más que 3 pesetas por habitante. Instruido el oportuno expediente, la Direccion general en su informe de 1.º de Mayo del año actual propuso una baja de 4.000 pesetas en consideracion á las razones expuestas por el Ayuntamiento.

El art. 15 de la vigente ley de presupuestos dice: «A los Municipios que en el último censo general de 31 de Diciembre anterior resulten con más de 5.000 almas que no se rigen por la primera base de poblacion de los que señala la tarifa vigente, se les modificará el encabezamiento al respecto de 6 pesetas por habitante si no los satisficieran ya superior. Este tipo se considerará reducido á la mitad para las provincias de la Coruña, Orense, Pontevedra y Oviedo, y á la tercera parte para las de Lugo y Canarias.»

El pueblo reclamante tenia, segun el censo de 1860, 5.457 almas, sin que conste que su poblacion haya disminuido desde entonces, y satisface, segun el expediente in-

coado, 4 pesetas 22 céntimos por individuo, por lo que le comprende lo dispuesto en el artículo anteriormente citado, toda vez que su poblacion excede de 5.000 habitantes y su cupo de 3 pesetas.

Teniendo esto en cuenta, el Consejo opina que procede otorgar al Ayuntamiento de Ginzo de Limia la baja que corresponda, gravando á cada habitante á razon de 3 pesetas, como previene el antedicho artículo.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de la rebaja de su cupo de consumos solicitada por el Ayuntamiento de Penagos, provincia de Santander, dicho alto Cuerpo se ha servido evacuarlo en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 10 de Mayo del corriente año, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., pasó á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Penagos, provincia de Santander, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos, c. cereales y sal.

De los antecedentes resulta que en instancia de 15 de Diciembre del año anterior el expresado Ayuntamiento solicitó la indicada rebaja, fundándose en que otros pueblos de mejores condiciones, y entre ellos Liérganes, satisfacen un cupo inferior.

Instruido el oportuno expediente, la Direccion general en su informe de 2 de Mayo último propuso se desestimara la baja solicitada por el referido Ayuntamiento. El número de los habitantes de Penagos, segun informa la Administracion, no sólo no ha disminuido desde 1860, sino que ha aumentado: su encabezamiento, que es de 4.020 pesetas 50 céntimos, grava á cada habitante con 3 pesetas 21 céntimos, correspondiéndole por su poblacion un gravamen individual de 5 pesetas; y obtiene por los medios que la instruccion autoriza 8.387 pesetas, con lo que se demuestra de un modo evidente la falta de fundamentos legales en que se apoya el Municipio reclamante.

El Consejo, teniendo esto en cuenta, y además las favorables condiciones de la localidad, puesto que tiene una carretera bastante frecuentada y feria anual de ganados, opina que procede desestimar la baja solicitada por el referido Ayuntamiento, y tener presentes los datos que en el expediente se consignan para en su día promover el aumento oportuno.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido desestimar la rebaja solicitada.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del resultado que ofrece la recaudacion obtenida durante el ejercicio de 1878 á 1879 por los ramos que corren á cargo de esa Direccion general, en cuyo período se ha alcanzado un aumento de 18.127.077 pesetas 31 céntimos sobre los ingresos del año económico anterior, y 6.702.467 pesetas 84 céntimos sobre la suma presupuesta. S. M. se ha enterado con satisfaccion de los importantes resultados obtenidos, y me encarga de á V. E. las gracias en su Real nombre, haciéndolas extensivas á los funcionarios de la Renta y á los Resguardos de mar y tierra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### CONSEJO DE ESTADO.

Ignorándose el paradero de D. Luis Levison, se le cita y emplaza por medio del presente para que si le conviene comparezca ante el Consejo de Estado en el término de 30 días á usar de su derecho en el pleito promovido por Doña Dolores Uhegen contra la Administracion general del Estado sobre cancelacion del expediente minero titulado *La Constancia*; en la inteligencia que de no verificarlo en el término señalado seguirá la substanciacion en su ausencia, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 8 de Julio de 1879.—Pedro de Madrazo.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 12 del corriente, de diez á dos de la tarde:

#### INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

Primer semestre de 1879.

##### RENTA PERPÉTUA EXTERIOR.

Bola 1.ª de sorteo, facturas números 1 á 10 de señalamiento.

Idem 2.ª de id., facturas números 21 á 30 de id.

Idem 3.ª de id., facturas números 41 á 50 de id.

Idem 4.ª y última de id., facturas números 31 á 36 de id.

Además se satisfarán las facturas números 37 á 39, última de las presentadas á señalamiento hasta la fecha.

##### OBLIGACIONES DE ALAR Á SANTANDER.

Bola 1.ª de sorteo, facturas números 1 á 10 de señalamiento.

Idem 2.ª de id., facturas números 21 á 30 de id.

Idem 3.ª y última de id., facturas números 41 á 50 de id.

También se satisfarán las facturas números 23 á 30, última de las presentadas á señalamiento hasta el día de la fecha.

Madrid 8 de Julio de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 12 del corriente, de diez á dos de la tarde:

#### INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

##### BONOS DEL TESORO.

Semestres atrasados.

Segundo semestre de 1874, factura núm. 278 de señalamiento.

Primer id. de 1875, factura núm. 298 de id.

Segundo id. de 1875, factura núm. 286 de id.

Primer id. de 1876, factura núm. 276 de id.

Segundo id. de 1876, factura núm. 329 de id.

Primer id. de 1877, facturas números 313 y 314 de id.

Segundo id. de 1877, facturas números 264 y 265 de id.

Primer trimestre de 1879, facturas números 191 á 200 de idem.

Todas estas facturas son las últimas presentadas á señalamiento hasta el día de la fecha.

Madrid 8 de Julio de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

### Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 11 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de inscripciones nominativas, correspondientes al vencimiento de 1.º del corriente, que á continuacion se expresan:

NÚMERO de orden por que han sido extraídas las bolas.	NUMERACION de las bolas.	NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola.
21	59	581 á 590
22	9	81 90
23	83	821 830
24	46	451 460
25	75	741 750
26	64	631 640
27	36	351 360
28	96	951 960
29	30	311 320
30	13	121 130
31	8	71 80
32	92	911 920
33	44	431 440
34	54	531 540
35	29	281 290
36	43	421 430
37	41	401 410
38	50	491 500
39	19	181 190
40	28	271 280

Madrid 9 de Julio de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

### Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

#### NEGOCIADO 8.º

Relacion de los créditos que por el concepto de letras, libranzas y otras obligaciones de Tesorería no satisfechas han sido cancelados por acuerdo de la Junta de la Deuda pública en sesion de 17 de Junio último por haber incurrido en las prescripciones de las leyes de 19 de Julio de 1869 y 21 del mismo mes de 1876; cuya relacion se inserta en la GACETA, con expresion del acreedor primitivo, procedencia del crédito y su importe, en donde aparece cantidad, á los efectos prevenidos por las disposiciones vigentes.

Número 3.003 del expediente.—D. Marcial Saenz una libranza por tabacos á cargo del Depositario de Avila: reales vellon 4.092.

Núm. 304 del id.—D. Antonio Piquero Argüelles un libramiento á cargo del Tesorero de Rentas Estancadas de Villafraña: rs. vn. 2.100.

Núm. 3.005 del id.—D. Joaquin María Ferrer cuatro libramientos por importe de tabacos: rs. vn. 20.202.

Núm. 3.006 del id.—D. Pedro Llaguno dos libranzas á cargo del Administrador de Badajoz: rs. vn. 40.980.

Núm. 3.007 del id.—D. Juan Ruiz Gonzalez una libranza por importe de tabacos: rs. vn. 20.199.

Núm. 3.915 del id.—D. Benigno Gutierrez varias libranzas por diversos conceptos: rs. vn. 1.150.000.

Núm. 2.960 del id.—Sres. Galarza y Goicoechea un oficio de la Direccion de Rentas por resto ó capital liquidado: reales vellon 24.511.

Núm. 141 del id.—D. Pascual Vasallo dos libramientos contra el Administrador general de efectos estancados: reales vellon 16.000.

Núm. 365 del id.—D. Angel Mejía Dávila un libramiento



perteneciente á Doña Luisa Palomo, expedido por el Tesorero general de la Nación: rs. vn. 29.000.

Núm. 621 del id.—D. Enrique Ledesma un recibo para descontar los derechos reales de Aduanas: rs. vn. 50.000.

Núm. 49 del id.—Academia de San Fernando por atrasos de la dotacion que disfrutaba: rs. vn. 2.352.730.

Núm. 3.027 del id.—D. Enrique Ledesma una certificacion de crédito contra la Hacienda: rs. vn. 450.000.

Núm. 1.315 del id.—D. Ramon Busanya una libranza contra el Cajero de la Tesorería general: rs. vn. 7.425.

Núm. 4.316 del id.—D. Francisco Fontanellas cuatro letras de cambio á cargo de la Tesorería general de la Nación: reales vellon 324.694.

Núm. 4.317 del id.—D. Pablo Ferrada tres letras de cambio á cargo de los Sres. Bernaldes y sobrinos, de Londres: reales vellon 65.222.

Núm. 3.030 del id.—D. Juan José Ortiz y Lopez una letra á cargo del Tesorero general: rs. vn. 1.000.

Núm. 4.318 del id.—D. Gaspar Villarroya seis letras de cambio á cargo de los Sres. Andoain, Hubbard y compañía: reales vellon 64.360.

Núm. 4.319 del id.—D. Miguel Lorenzana una libranza á cargo de la Tesorería general de la Nación: rs. vn. 4.705.

Núm. 4.320 del id.—D. Manuel Sagrario una libranza de Tesorería: rs. vn. 4.903.

Núm. 4.321 del id.—D. Vicente Fagés una libranza de Tesorería: rs. vn. 4.875.

Núm. 4.322 del id.—D. Antonio María Guerrero dos libranzas á cargo del Tesorero de Ciudad-Real: rs. vn. 31.250.

Núm. 4.323 del id.—D. Rosendo de la Vega y Rio un libramiento del Colegio de Loreto: rs. vn. 20.000.

Núm. 2.910 del id.—Sr. Conde de Cabarrús una letra librada por la Tesorería de Málaga á cargo de la general de la Nación: rs. vn. 28.627.

Núm. 4.324 del id.—D. Juan Bautista Gil una libranza á cargo del Ilmo. Sr. Dean y Cabildo de la Santa Iglesia catedral de Santiago: rs. vn. 1.030.

Núm. 4.325 del id.—D. Diego de Palacio una certificacion de Valencia, equivalente á una letra contra la Tesorería general: rs. vn. 46.000.

Núm. 4.326 del id.—Sres. Castilla hermanos un libramiento y una letra á cargo de la Tesorería general de la Nación: reales vellon 470.000.

Núm. 4.327 del id.—D. Antonio Bolós una letra girada contra la Tesorería general de la Nación: rs. vn. 3.672.

Núm. 4.328 del id.—Doña Luisa Palomo una libranza contra la Tesorería de Sevilla: rs. vn. 29.000.

Núm. 4.329 del id.—D. Bernardo Darhan cuatro libranzas expedidas por el Tesorero general de la Nación á la órden del de las Cortes: rs. vn. 53.241.

Núm. 4.330 del id.—Sra. Viuda de Ugarde Idigoras é hijos dos abonarés á cargo de los Tesoreros de Logroño y San Sebastian: rs. vn. 46.000.

Núm. 4.331 del id.—D. Vicente Pelegruer una libranza á cargo de la Tesorería de Cádiz: rs. vn. 1.010.

Núm. 4.332 del id.—D. Pedro Campos y Ros una libranza á cargo de la Tesoría general de la Nación: rs. vn. 50.000.

Núm. 4.333 del id.—D. Domingo Norzagaray siete libranzas á cargo del Tesorero general: rs. vn. 426.518.

Núm. 4.334 del id.—D. Pedro Grande una libranza á favor de D. Antonio Alonso, Tesorero general de Hacienda, á cargo del Depositario de Rentas de Sanlúcar de Barrameda: reales vellon 80.000.

Núm. 537 del id.—Compañía de Filipinas una carpeta de crédito procedente del préstamo de 12 millones de reales determinado por Real órden de 13 de Mayo de 1808: reales vellon 900.000.

Núm. 540 del id.—Compañía de Filipinas un recibo del Tesorero general expedido en Cádiz en calidad de reintegro: reales vellon 4.000.000.

Núm. 541 del id.—Compañía de Filipinas una carpeta de crédito procedente del préstamo de 40 millones de 1808: reales vellon 412.000.

Núm. 2.241 del id.—D. Domingo Hernandez y otros 16 letras procedentes de suministros: rs. vn. 56.500.

Madrid 7 de Julio de 1879.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernando.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 4.655.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ps. Céntos. Includes entries for Provincia de Huesca.

Main table with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ps. Céntos. Lists various corporations and their financial details.

Madrid 24 de Junio de 1879.—El Interventor general, R. Villaverde.

Comision especial Arancelaria.

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

De Aragon tambien se importa madera de roble, que se trasporta por el Ebro hasta Tortosa, resultando á un precio algo subido (2).

Tambien se consume gran cantidad de roble procedente del extranjero, que se recibe en cuadrados de dimensiones variables.

Las dificultades que presenta su transporte impiden verificar el de los árboles de los Pirineos, en donde los hay que val-

(1) Véase la GACETA del 5 del actual. (2) La especie más comun es el roble de fruto sentado, llamado rourea en el país, empleándose la encina para lanchas, botes y falúas. La madera de olmo, de grandes dimensiones, es muy escasa, y lo mismo sucede con el nogal, que se emplea para motoneras, cuadernales y otras partes de los aparejos. El olivo se usa para el costillaje de embarcaciones menores, únicas que lo pueden aprovechar á causa de las dimensiones reducidas que alcanza esta especie en la localidad, donde es muy estimada por los principios grasos que contiene la madera, que la hacen muy propia para resistir la humedad: resulta, sin embargo, muy cara porque se vende en rollo, y hay mucho desperdicio de leñas. La madera de pino empleada para arboladura y tablazon de la obra muerta del barco procede de Olot, Ciurana, costa de Levante, Berga, Vich y su comarca, siendo preferida la del pino silvestre.—(E. Pla y Ravé.—Obrá cit.)

drian para marina unos 2.000 rs., mientras que, aprovechados hoy para carbon, sólo producen 220 á 440 rs. Fijense en este dato cuantos se interesan por la agricultura y por el cultivo forestal en España, y calculen luego los economistas que piden el sacrificio de la marina, para obtener la prosperidad de otras industrias, el interés que pueden tener los marinos agricultores en que la construccion naval tenga aplicacion y demanda sobrada con el incremento del tráfico marítimo.

El único astillero que existe en la provincia de Tarragona está situado en la ciudad de Tortosa. Los buques que en él se construyen no son de alto bordo; reducen á las cuatro clases de laudes para navegar por el Mediterráneo: barcos para la pesca; tonaires para la pesca del atun, y llaucos para navegar por el Ebro. El porte de los primeros varia entre 30 y 80 toneladas; el de las segundas entre 20 y 24; el de los terceros entre cinco y seis, y el de los últimos entre 20 y 26. En su construccion se emplea el pino para la tablazon, la encina para las quillas, el olivo para el costillaje, y el álamo para los baos y latas de la cubierta. Los baos suelen hacerse tambien de pino, como las arboladuras. Sus precios en el astillero son 4 rs. el quintal de olivo; 16 rs. el de encina; las piezas de pino, que tienen 16 pulgadas de canto y 46 de tabla, 40 rs. el palmo; las de 18 pulgadas de tabla y 48 de canto, 43 rs. el palmo, y las de 13 y media pulgadas de tabla y de canto, 7 rs. el palmo lineal; debiendo estos últimos tener una longitud mínima de 50 á 60 palmos, en cuyo caso se pagan de 340 á 360 rs. Los álamos se pagan segun sus dimensiones, oscilando su valor entre 60 y 120 rs. uno. Considérese ahora que en carbon, leña ó en otros finos no tendria esta diferencia de valores que tanta riqueza produce á las fincas particulares de Tortosa y sus alrededores, por lo que hace al olivo y á los álamos; á los montes particulares de Castellon, por lo que hace á la encina; á los montes particulares y públicos de Teruel, por lo que hace al pino, y á los montes públicos de Pinel y Alfara, por lo que hace al resto del pino. ¡Hasta en las más profundas escabrosidades de los bosques de Aragon y de Castilla se extiende la benéfica accion de la marina mercante española!

En Málaga no se construyen buques, y sólo se reponen algunas piezas en la arboladura para reparar averías sufridas durante la travesía, y por esto tan sólo en los almancen se encuentra un numero escaso de rollos de pino de Saccia; en Nerja se construyen faluchos y lanchas destinadas á la pesca, empleándose en su construccion la encina, algarrobo y pino; la primera para las cuadernas, el pino para forros y las otras dos para piezas interiores.

Mucha y muy buena madera consumen nuestros Arsenales, y es incalculable la pérdida que en lo futuro debe experimentar la riqueza forestal de España cuando falta del apoyo material que la decadente marina mercante no puede dar, y de todo el apoyo moral y material que el Gobierno de S. M. debiera dar á su marina de guerra hayan de cerrarse los Arsenales y astilleros.

En el Arsenal de la Carraca, donde se construyen embarcaciones de dimensiones diversas en los ocho astilleros de la misma, provisto de un dique para la carena de buques de alto bordo; y en San Fernando, Sanlúcar y Algeciras, donde hay multitud de pequeños astilleros para la construccion de faluchos, se emplea el roble de Francia (Q. robur L.), Italia (Q. Cers L.) Africa y del país, procedente de Asturias, Galicia, Santander y Navarra, y el quejigo de la provincia de Cádiz, sirviendo esta madera para las piezas más importantes del barco, como son: quilla, codaste, roda, busárcamas, cubierta de la batería, todo el forro interior menos las entrecozas, puntales, diagonales del pañol de pólvora, entarimados, coronamientos etc. El roble suele durar 20 años y el quejigo 18.

Los montes de mayor extension que surten la Marina se encuentran en Jerez, Algeciras, Tarifa, Los Barrios, Castellar y Alcalá de los Gazules, pudiéndose explotar anualmente unos 5.000 metros cúbicos de quejigo, ordenando convenientemente los aprovechamientos (4).

En Sevilla se pagaba el palo barcal para la construccion de naves de 20 á 25 rs. el palo durante el quinquenio de 1870 á 1875. En Huelva las maderas para la marina se extraen en rollo del monte cuando son piezas curvas, ligazones ó otras que requieren cierta labra.

Para aumentar los datos que se refieren á precios conviene recordar los muy subidos que han obtenido ciertas maderas destinadas á la construccion naval, datos entresacados de varios documentos oficiales, así como de las escrituras de contratos para suministrar madera á los Arsenales del Reino hechas en el año de 1866, y que publicamos en el Apéndice número 3, letra B, en los que aparece se han dado hasta 840 rs. por una pieza destinada á los baos. ¿En qué otro empleo, en qué otra industria pudiera dedicarse la madera de nuestros bosques que produjera tan extraordinarios resultados? ¿Es acreedora ó no lo es la marina mercante, con respecto á los defensores de la agricultura, de que le tengan consideracion y le sean propicios cuando tan pingües salidas proporcionan á sus productos brutos? ¿Debe existir antagonismo, ó deba haber armonia de tendencias, ideales y aspiraciones entre la agricultura, la industria y comercio de un país? ¿Puede salir gananciosa una rama de la riqueza nacional cuando otra decae ó sale perjudicada? ¿Tiende á realizarse un mismo fin, aunque por distintos medios, ó son rivales que se disputan la presa de la produccion ó los tres agentes de la riqueza? ¡Ah! ¡Cómo los enemigos de la produccion española, que son los enemigos del trabajo y de la paz de España, y que son tambien los enemigos del Gobierno de S. M., encuentran desvanecidos sus utópicos ideales ante la lógica irrefutable de los números! ¡Cómo se han equivocado los reformistas de 1808, mostrando ficticios antagonismos entre el comercio y la marina, la industria y el comercio, la agricultura y las industrias! Comprenderá fácilmente la Junta de informacion, y transmitirá su criterio al seno de la Representacion Nacional y á los encargados del despacho del Gobierno de S. M., que un punto tan especial como el de la construccion de naves demuestra la armonia más íntima y el estrecho enlace de intereses que media entre la agricultura, la industria y la marina: ¿qué no sucederá si examinamos punto por punto la cuestion de las industrias extractivas que surten de mineral de hierro para la construccion de grandes vapores, y de carbon de piedra para el alimento de las calderas, la construccion de máquinas, de velamen, de instrumentos náuticos, etc., etc.? ¿Qué sucederá si estudiamos la peculiar naturaleza de la marina de los diversos puntos de esta provincia, marina de naturaleza especial y tan importante que es el alma del comercio y alimento primero, no como en otros puntos en que el comercio es el alimento principal de la marina?

¿Qué sucederá si estudiamos el cúmulo de capitales que ha creado la marina mercante en nuestra provincia, y que se han invertido en acciones de ferro-carriles, en participacion en fábricas de hilados y tejidos y hasta en mejoras agrícolas de la mayor importancia? Pero la Junta informante, tratando de una cuestion tan amplia y elevada, no quiere descender á estos detalles, y le dice á la Junta de informacion de la ma-

(4) Datos suministrados por D. Salvador Cerva, Jefe del distrito forestal de la provincia de Cádiz, á D. Eugenio Pla y Ravé, autor de la obra citada.

nera más explícita y rotunda: «Los hechos hablan muy claro en sentir de que la marina mercante perece.» A toda costa debe salvarse esta institución eminentemente nacional; y vencida de ello, al abrir la información oral sólo esperó de los señores que tomaron parte en ella un programa de las medidas que en los actuales momentos deberán considerarse más oportunas para lograr aquel fin; por lo demás, estaba convencida de antemano de los funestos resultados que al comercio y a la marina había producido la abolición de los derechos diferenciales de bandera y de procedencia.

La Junta de Agricultura, Industria y Comercio no pretendía plantear la cuestión de la protección a la marina en el terreno exclusivamente científico: tratábase de una institución que vive vida económica, pero tiene espíritu nacional; tratábase de una institución que ha dado días de gloria a España, glorias que no se compran con todo el oro que hayan podido producir todos los flotes de toda la escuadra mercantil inglesa, y no vaciló en formular desde luego su informe en el sentido de adhesión completa al restablecimiento de los derechos diferenciales de bandera y de procedencia, y no vaciló en que se pidiera con el mayor encarecimiento que se cerrara la puerta a la baratura del flete, por donde se nos entra el extranjero en nuestra propia nacionalidad, y por donde nos invadía la barbarie económica de nuestro siglo; barbarie económica que sacrifica a la ambición del oro todos los elementos é instituciones morales de la sociedad, que jamás tuvieron en vil metal su equivalente; y la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, que todo esto sabía antes de abrirse la información oral que debía asesorarla, miraba siempre con recelo los consejos y las medidas propuestas por una escuela que se precia de científica; pero que no está en la verdad, y cuyas doctrinas están desacreditando los hechos. No todos los economistas han proclamado el libre-cambio; y si la doctrina proteccionista cabe dentro de un sistema científico, también debía decidirse en todas las cuestiones que a la competencia de esta Junta se someten por este último sistema científico a cuyas doctrinas los hechos juzgaron favorablemente, é hicieron buenas la observación y la experimentación, la práctica y el ejemplo.

Una correspondencia de la acreditada *Revista Británica* (1) anuncia el elocuente suceso del retorno hacia el sendero de la protección, recomendada por los productores ingleses con insistencia: poco antes de esta correspondencia, el ilustre Jhon K. Ingram, Presidente de la Sección de Economía política y Estadística de la Asociación Británica para el adelanto de las ciencias, en un erudito discurso rebate la virtud metafísica de ciertos principios, á los cuales se atribuye un error científico absoluto, y entre ellos nombra el célebre *laissez faire, laissez passer* (2), y no debe invocar la autoridad de Carey y otros economistas; bástale saber que los efectos funestos producidos por las aplicaciones de una teoría que al estudiar relaciones de interés jamás prejuzga acorde con lo que los intereses exigen, siempre conforme á su ideal, al cual postone todos los intereses; y al discurrir de esta manera la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, discurrir y formulaba la relación de los fenómenos económicos (y á esta fórmula se llama ley científica) con criterio propio, con observaciones propias, y encontró que jamás el cambio de productos entre dos naciones se realiza en iguales condiciones, se aseveró por el testimonio de los hechos de que el cosmopolitismo, si bien podía invocarse en otros terrenos, no era el más á propósito el económico; encontró que las naciones modernas no pueden cortarse bajo un molde económico; cobró desconfianza por una escuela cuyos principios no pueden aplicarse en absoluto, y lo que es más, nunca se han realizado; y tomó con reserva los consejos de una doctrina formulada en una teoría que no tiene práctica posible; pero ante todo, y sobre todo, que en la esfera de su investigación económica, que en la provincia esencialmente productora de Barcelona, que en la órbita que se encierra la acción investigadora de la Junta informante, el libre-cambio había dado malos resultados; y al recordar que sólo en España ciertos centros de introductores y expendedores de géneros extranjeros, que sólo á la extranjera producción favorecen, patrocinaban el ideal libre-cambista, la Junta debía desechar los ilusorios apotegmas, los postulados inciertos de doctrinas tales, y debía decir como el personaje del poeta inglés: *Lo que yo necesito ahora son hechos.*

(Se continuará.)

#### Banco de España.

Desde el día de mañana 10 del actual se satisfarán por este Banco las facturas de cupones de bonos del Tesoro que abajo se detallarán, representativas de la segunda mitad de los intereses del semestre vencido en 30 de Junio último.

Primera emisión, facturas números 1 al 572.

Segunda id. id., números 1 al 64.

Los interesados que tengan constituidos depósitos de la referida clase de valores en este establecimiento pueden presentarse desde el mismo día 10 á percibir dicha segunda mitad de intereses, previa exhibición del respectivo resguardo.

Desde el día de mañana 10 del actual se satisfarán por este establecimiento los intereses correspondientes al semestre vencido en 30 de Junio último de los resguardos al portador de la Caja general de Depósitos constituidos en el Banco, previa exhibición del correspondiente resguardo.

Madrid 9 de Julio de 1879.—El Secretario, Manuel Ciudad.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Ordenación de Pagos por obligaciones del mismo Ministerio.

Por el presente se cita y emplaza al Sr. D. Pelayo de la Pedrosa, Comisionado-Pagador que fué del Gobierno político de Murcia y antesesor de D. Pedro Meseguer, para que se presente en esta Ordenación de Pagos ó en los Gobiernos civiles de Murcia ó Albacete, por sí ó por sus herederos ó apoderado, á recoger y contestar un pliego de reparos deducido por el Tribunal de Cuentas del Reino en las de totales y líquidos de la expresada Comision-Pagaduría, correspondientes á los meses de Enero á Julio de 1844, dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio; y en la inteligencia de que si no lo verificase se le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 de Julio de 1879.—El Ordenador, Diego Vazquez.

Por el presente se cita y emplaza á D. Fernando de Ossorno y Peralta, Administrador de Correos que fué de Albacete, para que por sí ó por medio de sus herederos ó apoderado se presente en esta Ordenación de Pagos ó en los Gobiernos civiles

de Albacete ó Murcia dentro del plazo de 30 días á recoger y contestar un pliego de reparos deducido por el Tribunal de Cuentas del Reino en las de totales y líquidos de la Comision-Pagaduría del Gobierno de la provincia de Murcia, correspondientes á los meses de Enero á Julio de 1844; en la inteligencia de que si no lo verificase se le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 de Julio de 1879.—El Ordenador, Diego Vazquez.

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Burgos y Villadiego.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Burgos á Villadiego toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Dirección, fijando también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Burgos.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Burgos.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12.ª Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo, y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15.ª El contratista satisfará el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.ª El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Burgos*, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y el Alcalde de Villadiego, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Agosto próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20.ª El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 2.600 pesetas anuales.

21.ª Para presentarse un licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Burgos para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . . ., vecino de . . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Burgos á Villadiego y viceversa, por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 2.ª, exceda del tipo que fija la 20.ª, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 4 de Julio de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

#### Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

En virtud de autorización concedida por Real orden de 26 del actual, se saca por segunda vez á pública subasta el papel sobrante de periódicos y GACETAS atrasadas inútiles, que existe en este establecimiento, con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 30 de Junio de 1879.—El Director-Administrador, Barón de Córtes.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se vende en pública subasta el papel sobrante de periódicos y GACETAS atrasadas inservibles que existen en el almacén de la Imprenta Nacional.

1.ª El tipo que se fija para cada kilogramo de papel es el de 50 céntimos de peseta.

2.ª El papel mencionado estará de manifiesto en el despacho de libros de la Imprenta Nacional todos los días no festivos, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

3.ª El remate tendrá lugar ante el Sr. Interventor de la Imprenta Nacional, acompañado de otro empleado de la misma que designe el Sr. Director y de un Notario público, el día 12 de Julio próximo, á la una de la tarde.

4.ª La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores, acompañadas del resguardo de depósito preventivo que se consignará en la Caja del Establecimiento. Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.

5.ª Pasada la media hora que marca la condición anterior, el Sr. Presidente procederá al examen y lectura de las proposiciones presentadas y adjudicará la subasta provisionalmente al que resulte ser mejor licitador. En el caso que aparezcan dos ó más proposiciones iguales habrá entre los que las hayan su-crito nueva licitación oral por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca mayor precio sobre el tipo de subasta.

6.ª La subasta quedará en suspenso hasta que se apruebe por la Dirección.

7.ª El rematante se obligará á sacar el papel del depósito en el término de tres días á contar desde el siguiente al del otorgamiento de la escritura, y el pago de su importe lo verificará en la Caja del establecimiento, con arreglo al número de kilogramos de que se haga cargo diariamente.

8.ª Luego que se haya verificado la subasta se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas el resguardo del depósito preventivo.

9.ª Para presentarse como licitador es condición precisa depositar previamente en la Caja de la Imprenta Nacional la cantidad de 250 pesetas en metálico.

10.ª Toda proposición que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto, contenga modificación en sus condiciones, ó no cubra el tipo fijado en la condición 1.ª, será desechada.

11.ª Aprobado que sea el remate y hecha la adjudicación por el Sr. Director-Administrador de la Imprenta Nacional, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos del otorgamiento, de dos copias, una de ellas en papel sellado correspondiente, y de los derechos de inserción en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden fecha 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 30 de Junio de 1879.

(1) *Review Britanique*, número de Enero de 1879, páginas 282 y 283.

(2) *The present Position pet respect of Political Economy*, London, 1878.



**Modelo de proposición.**

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la enajenación del papel de periódicos y GACETAS inservibles existentes en el almacén de la Imprenta Nacional, se compromete á cumplirlas, y á satisfacer la suma de..... pesetas (en letra) por cada kilogramo de papel.

(Fecha y firma del proponente.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Diputación provincial de Barcelona.**

En virtud de lo acordado por la Diputación, se señala el trigésimo día, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, á las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del primer trozo de la carretera de Montesquiu, agregado de San Quirico de Besora, al confín de la provincia de Lérida por Berga, comprendido entre Montesquiu y Alpens, bajo el tipo de 595.478.17 pesetas, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en esta ciudad y palacio de la Diputación, en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación ó el que haga sus veces, con asistencia del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales y del Notario, que autorizará el acto.

El presupuesto, planos y pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación hasta la una de la tarde del día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al adjunto modelo, en papel del sello 41., acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares, y la cédula personal.

Los pliegos cerrados podrán depositarse 15 días antes del señalado para la subasta hasta la hora fijada para la misma en la Secretaría de la Diputación. Asimismo podrán entregarse en el mismo acto de la subasta durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el acto para la admisión y que se procede al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate por espacio de 15 minutos licitación entre sus autores, adjudicándose la subasta al mejor postor, no pudiendo bajar en este caso las mejoras de 25 pesetas una.

*Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y generales de obras públicas, han de regir en las obras de construcción del primer trozo de la carretera de Montesquiu, agregado de San Quirico de Besora, al confín de la provincia de Lérida por Berga, comprendido entre Montesquiu y Alpens.*

1.º Para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos provinciales, hasta la una del día que tenga lugar la subasta, el 5 por 100 de dicho presupuesto.

2.º Dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, el contratista otorgará la escritura correspondiente, y aumentará el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que hubiese quedado rematado el servicio para garantía del cumplimiento del contrato.

3.º El contratista deberá comenzar las obras precisamente dentro de los 10 días siguientes al de la otorgación de la escritura.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Jefe de carreteras de la provincia. El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputación.

5.º El contratista se sujetará en la construcción de las obras á las condiciones facultativas y económicas, planos y presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga el Ingeniero.

6.º El contratista, como la Administración, quedarán sujetos á las condiciones generales para las subastas de obras públicas y á todas las disposiciones administrativas vigentes, haciéndose el contrato á riesgo y ventura del contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

7.º Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, los demás análogos y los de la inserción del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, debiendo el contratista justificar el pago del importe de la indicada inserción antes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputación de esta provincia para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del primer trozo de la carretera de Montesquiu, agregado de San Quirico de Besora, al confín de la provincia de Lérida por Berga, comprendido entre Montesquiu y Alpens, bien penetrado del presupuesto, planos y pliegos de condiciones facultativas y particulares, se compromete á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se compromete á ejecutarlo; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 27 de Junio de 1879.—El Presidente, José Vilaseca y Mógas.—El Secretario, Teodoro Llavallol.

**Administración del Correo Central.**

**SECCION DE LISTA.**

*Cartas detenidas por falta de franqueo el 8 de Julio de 1879.*

- Núm. 203 Antonio Irabedra.—Linares.
- 204 Aniana del Valle.—Ollas.
- 205 Antonio Alvarez.—Oviedo.
- 206 Bernardo Borrell.—Bilbao.
- 207 Benigno Maradiaga.—Idem.
- 208 Casta Amor.—Tórtola.
- 209 Carlota García.—Llanes.
- 210 Concepción Rojo.—Yébenes.
- 211 Cura Rector de Vicálvaro.
- 212 Diego Mesa.—Hornachos.
- 213 Domingo de Paul.—Sevilla.
- 214 Domingo Hernández.—Cáceres.

- Núm. 215 Gonzalez hermanos.—Plasencia.
- 216 Gregorio Albrina.—Lequeitio.
- 217 Hermanos Oriol.—Barcelona.
- 218 Ignacio Romero.—Córdoba.
- 219 Joaquin Zelve.—Albacete.
- 220 Juan Muro.—Fitero.
- 221 José Cardona.—Bilbao.
- 222 Lorenzo Alonso.—Zaragoza.
- 223 Lucio Carpintero.—Potes.
- 224 Matilde Varela.—Pozuelo.
- 225 Marcelo Martín.—Carranchedel.
- 226 Mercedes García.—Escorial.
- 227 Manuel Pereiro.—Orense.
- 228 Nicolás Becerro.—Vitoria.
- 229 Perfecto Acosta.—Ciudad-Real.
- 230 Santiago García.—Cantabrana.
- 231 Vicente de la Corte.—Cádiz.

Madrid 9 de Julio de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

**Gabinete Central de Telégrafos.**

*Relación de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios.*

DIA 9.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Tuy.....	Paulino Souto, Diputado.....	Sevilla, 16 (ausente).
Leon.....	Juan Fernandez...	Travesía Conservatorio, 13, tercero.
Pamplona.....	Rafaela Romero...	Rosario, 10.
Granada.....	Francisco Ibarra...	7, tercero.
Tarragona.....	Luis Linares.....	Espiritu-Santo, 25, segundo.
Sevilla.....	Bibiana de Rojas..	Jacometrezo, 57, segundo.
Córdoba.....	María Pepa.....	Hortaleza, 24, segundo.
Toledo.....	José Pajares, sargento primero...	Comandancia general Ingenieros.
Vigo.....	Telesforo Armentia	"

Madrid 9 de Julio de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prades.

**Administración económica de la provincia de Burgos.**

No habiendo sido dable entregar á D. Eduardo Lozano y D. Anselmo Izquierdo, Jefe económico y de Intervención que fueron en esta provincia en el mes de Junio de 1879, copia del pliego de reparos puesto por la sección primera del Tribunal de Cuentas del Reino á la del sello del Estado en dicho mes y año que el primero rindió como Jefe económico y el segundo interino como Jefe de Intervención, por el presente se cita y emplaza á dichos D. Eduardo Lozano y D. Anselmo Izquierdo para que, bien por sí ó por persona legalmente apoderada, se presenten en esta Administración á fin de entregar las copias del referido pliego de reparos y puedan contestarlo en el término de dos meses, que se contarán desde el día que aparezca publicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la ley provisional y 62 al 65 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 25 de Junio de 1870 y 8 de Noviembre de 1871; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos 1.º de Julio de 1879.—Luis Garrido.

**Administración económica de la provincia de Cádiz.**

Habiéndose extraviado un resguardo de la Caja general de Depósitos, expedido por esta sucursal á nombre de D. José María Pongilioni, su fecha 24 de Mayo de 1860, con los números 838 de entrada y 79 del registro de inscripción, por valor de 1.316 pesetas 51 céntimos, del concepto de necesario para responder de tres capitales de censos que gravaban sobre la Escribanía núm. 2, en Jerez de la Frontera, constituido en metálico, se previene á la persona ó personas en cuyo poder se halle lo presente en esta sucursal; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el expresado depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de 17 de Enero de 1874.

Cádiz 4 de Julio de 1879.—El Jefe económico, Juan de Pol.

**Administración económica de la provincia de Ciudad-Real.**

**Sección de Administración.**

Los Sres. D. Dionisio Arciniega, D. Francisco Galan y Don José Sotero Martínez, Director, Depositario y Secretario que eran del Instituto de segunda enseñanza de esta capital durante la noche del 22 al 23 de Marzo de 1855, en que apareció robado dicho establecimiento, cuyos domicilios se ignoran en esta provincia, se servirán concurrir á esta Administración económica, bien personalmente ó sus herederos en todo caso, dentro del término de 30 días á fin de enterarles de asuntos que les concierne; en la inteligencia de que trascurrido el plazo que se señala sin haberse presentado les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que lleve á conocimiento de los interesados.

Ciudad-Real 6 de Julio de 1879.—El Jefe económico, Antonio del Castillo.

**Administración económica de la provincia de Toledo.**

**NEGOCIADO DE PROPIEDADES.—ADMINISTRACION.**

*Pliego de condiciones facultativas y económicas aprobado por Real orden de 14 de Junio último para subastar la construcción de un barco de pasaje del río Tajo, frente á la Virgen del Valle de esta ciudad.*

**CONDICIONES FACULTATIVAS.**

1.º Se construirá un barco de 22 piés de largo de nariz á nariz, ó sea de morrion á morrion, por su ancho de ocho piés de barandilla á barandilla, llevando este el rengo necesario para poder navegar en el Tajo, dándole en el lomo su parte curva.

2.º Se pondrá alrededor de las paredes unos asientos con una barandilla de hierro de uno y medio pié de alto; esto de barrillas de hierro de seis líneas de grueso, dejando local para remar y su entrada para el paso.

3.º Llevará sus dos remos buenos en el largo necesario; todo el casco será de madera de la sierra, teosa, de buenas condiciones como el agua requiere para su conservación, llevando todo el aro de buena portada, todos los empasillados de cuartón de la misma.

4.º La soladura será lo menos de pulgada serrada de pié y cuarto de todo su largo para que salgan las nadaderas enterizas, llevando todo alrededor de las nadaderas al fiije bien clavado, dos morriones y dos banquillos para la parte de entrada.

5.º En una de las narices se colocará una meseta por la parte de adentro; llevará tambien en el cuadro que forma la parte del barco dos tableros, estos de movimiento, por si el barco tomara aguas.

6.º Se pondrán varias escuadras de hierro y algunas calvillas de encina ú oliva en todos los empasillados; llevará además las cuatro escuadras de contención del rengo; estas son falsas escuadras por su configuración, y han de ser de álamo negro; todo lo dicho será bien construido en debida forma, y siendo de las condiciones que se expresan las maderas.

7.º Se embrearán todas las cabezas de clavos y todas las aberturas que pudiera tener, y se matizarán de estopa todas las aberturas que pudiera haber en la construcción de la soladura y uniones, metiéndolo á cuña á golpe y despues embrearlo.

8.º Se aplicará del viejo los calamones y cadena; lo demás todo está inservible.

9.º Se pintará todo el casco de dicho barco de color verde y la barandilla de bermellon; se darán dos manos por lo menos al óleo; el coste total de todo asciende á la cantidad de 807 pesetas.

**CONDICIONES ECONÓMICAS.**

1.º El remate se celebrará en el local que ocupa esta Administración á los 10 días, contados desde la publicación del anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Jefe de esta dependencia, con asistencia del señor Interventor, Oficial Letrado, Jefe del Negociado de Propiedades y Escribano de Hacienda, de doce á una de la tarde, anunciándose tambien en la GACETA DE MADRID y por carteles el remate.

2.º No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 807 pesetas, importe del presupuesto.

3.º Llegado el día, y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al pié se expresa, y por medio de pliegos cerrados cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.º A los referidos pliegos se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirva de garantía mientras se termina y reconoce el barco construido por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el orden de su numeración, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfacción de los concurrentes.

6.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentadola proposición más ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación superior.

7.º Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitación oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, sin perjuicio de la correspondiente aprobación superior.

8.º La persona ó personas á cuyo favor haya quedado rematada la construcción del barco están obligadas á dar principio á las obras necesarias dentro del plazo de seis días, contados desde el en que se haga saber la aprobación del remate, y á terminarla con sujeción al pliego de condiciones facultativas que se haya formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta, ó impidiere su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.º del mismo en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

9.º Concluida que sea la construcción del barco, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificación por la cual se acredite haber sido construido con sujeción al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte. Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo, que se le fijará, otro barco; y si no lo verificase en el término señalado, ó la construcción fuese nuevamente arrojada, se procederá á ejecutarla por Administración á cuenta del mismo contratista.

10.º En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.º, 10 y 11, la cual se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 40 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las disposiciones de la misma, y la remisión absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11.º La cantidad por que quedaren rematadas las obras de construcción del barco se satisfarán al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condición 9.º, á cuyo fin cuidará la Administración de hacer el pedido de fondos con la debida anticipación.

12.º Será de cuenta del rematante, segun el presupuesto, el pago de honorarios que se devenguen por la formación del mismo, los del reconocimiento del barco para su recibimiento, así como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y los que cause el otorgamiento de la escritura y anuncios en la GACETA Y Boletín oficial.

Toledo 4 de Julio de 1879.—El Jefe económico, Juan Alvarez Merinel.

**Modelo que se cita.**

D. N. N., vecino de....., se obliga á verificar de su cuenta la construcción del barco de pasaje del río Tajo, frente á la Virgen del Valle, anunciada en el Boletín oficial de la provincia del día....., en la cantidad de..... (por letra), con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

### Administración económica de la provincia de Valencia.

Sección de Intervención.—Negociado Caja de Depósitos.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago correspondiente al ingreso verificado en la Caja sucursal de Depósitos de esta Administración económica el día 16 de Julio de 1878 por D. Ricardo Ibañez, en representación de D. Salvador Cervera Royo, en concepto de depósito necesario, importante 9.896 pesetas, señalado con los números 45 del diario de entrada y 16 del de inscripción, se anuncia su pérdida en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia para que trascurridos dos meses sin reclamación de tercero pueda expedirse nuevo resguardo al interesado.

Valencia 3 de Julio de 1879.—J. Pacheco.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago correspondiente al ingreso verificado en la Caja sucursal de Depósitos de esta Administración económica el día 16 de Julio de 1878 por D. Ricardo Ibañez, en representación de D. Salvador Cervera Royo, en concepto de depósito necesario, importante 1.788 pesetas, señalada con los números 44 del diario de entrada y 15 del de inscripción, se anuncia su pérdida en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia para que trascurridos dos meses sin reclamación de tercero pueda expedirse nuevo resguardo al interesado.

Valencia 3 de Julio de 1879.—J. Pacheco.

### Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 30 del actual tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitación pública para contratar el suministro de 138 quintales métricos de astiles en rollo para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, bajo el tipo máximo de 6 pesetas y 90 céntimos por cada quintal métrico, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, deseándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 400 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

Para garantizar el cumplimiento del contrato quedará retenido el depósito del que resulte rematante hasta la terminación del compromiso, y además presentará el rematante en el acto un fiador abonado á satisfacción de la Junta de subastas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 8 de Julio de 1879.—P. O., Eusebio Oyarzabal.

#### Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación que le acompaña para contratar el suministro de 138 quintales métricos de astiles en rollo para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de . . . . . (expresado por letra) pesetas y . . . . . céntimos por cada quintal métrico.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

### Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de Cartagena.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Junio del corriente año, se ha señalado el día 11 de Agosto próximo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de Agustinas descalzas de Corpus Christi de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 3.328 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 167 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañarse el documento que acredite habers e verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Murcia 10 de Julio de 1879.—El P. residente de la Junta diocesana, el Obispo de Cartagena.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha de . . . . ., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en peseta y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excm. Corporación se ha servido acordar en sesión celebrada el 30 de Junio último que la vía pública conocida hasta hoy con la denominación de *Calle del Gato*, se la sustituya con la de *Bilbao*.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento é inteligencia.

Madrid 8 de Julio de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### JUZGADOS MILITARES.

##### Oviedo.

D. Guillermo Alonso y Romero, Teniente de la segunda compañía del décimo tercio de la Guardia civil.

Habiéndose ausentado de la casa paterna el paisano Manuel Menendez Gonzalez, á quien estoy procesando por el delito de amenazas é insultos á la fuerza del cuerpo de la Guardia civil; y usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto ó pregon á dicho paisano, señalándole la casa-cuartel que ocupa la fuerza del indicado cuerpo en esta capital de provincia, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra por su desercion y por el delito que se le procesa. Fijese y pregónese, insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA para que llegue á noticia de todos.

Oviedo 3 de Julio de 1879.—El Fiscal, Guillermo Alonso y Romero.—Por su mandado, el Escribano, Ventura Domingo Martínez.

##### San Fernando.

D. Lorenzo Salas y Cabrer, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Comandante de infantería de Marina y auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y pregon á Ramon Badia Balea, hijo de Bartolomé y de Serafina, natural de Albuixech, provincia de Valencia, de estado soltero, de ejercicio labrador y de 35 años de edad, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en la Ayudantía de Marina del distrito de San Fernando á dar sus descargos y defensas sobre el delito de fuga del presidio de las Cuatro Torres, donde se encontraba como confinado; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar, sin más citarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 20 de Junio de 1879.—El Fiscal, Lorenzo Salas.—Francisco Lozano, Secretario.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

##### Almagro.

D. Juan Puertollano y Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almagro y su partido.

Hago saber que Doña María del Pilar Pejon y Marqués, mujer de D. Gregorio Almansa y Rasero, natural de Madrid, de 59 años de edad, falleció en esta ciudad, su domicilio, el día 9 de Mayo último, sin dejar otorgada ninguna clase de disposición testamentaria, y sin tener ascendientes ni descendientes legítimos: en su consecuencia por este primer edicto se llama á los que se crean con derecho á heredarla para que se personen ante este Juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; advertidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en las diligencias promovidas por el Procurador D. Antonio Adame y Ansotegui para que se declaren herederos abintestato de expresada finada á sus sobrinos carnales D. José y Doña María Cristina Periconi y Pejon y Doña Adelaida, Doña Amparo y Doña Sofía Aparicio y Pejon.

Dado en Almagro á 7 de Julio de 1879.—Juan Puertollano.—De su orden, Blas Fournier.

##### Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente se cita y llama á Vicente Herrero y Belles, de 40 años de edad, natural de Useras, y Joaquin y Vicente Rubio y Gasó, de 29 y 25 años de edad respectivamente, vecinos que fueron de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del improrogable término de 10 días, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, para la práctica de una diligencia en méritos de causa criminal que se instruye por hurto de dinero; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 28 de Mayo de 1879.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Plácido Esteve, Escribano.

##### Cartagena.

D. Manuel Mella y Montenegro, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza al conocido por Vicente Noguera el Valenciano, sin más antecedentes, para que en el preciso término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre robo de dinero; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se encarga á los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes, Jefes de la Guardia civil y Orden público y demás agentes de la policía judicial procedan á la captura y remisión á las cárceles de este partido del expresado Noguera.

Dado en Cartagena á 22 de Mayo de 1879.—Manuel Mella.—José Bayo.

D. Manuel Mella Montenegro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Olives y Vivez, Mayor que fué en el presidio de esta plaza, sin que consten más circunstancias, é ignorándose su paradero, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 20 días, que principiarán á correr desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de la provincia, á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre detención indebida, y además seguir la causa con su presencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que haya lugar.

En su virtud requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan con la mayor actividad y celo á la busca y captura del D. Pedro Olives y Vivez, y habido que sea lo remitan á este Juzgado por los tránsitos ordinarios y seguridades convenientes.

Dada en Cartagena á 29 de Mayo de 1879.—Manuel Mella.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

##### Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino de del distrito Buenavista, refrendada por el Escribano que suscribe, se sacan á pública subasta varios efectos y bienes muebles pertenecientes al café y casino titulado de Cervantes, sito en la villa de Alcalá de Henares, tasado todo en la cantidad de 23.084 pesetas 50 céntimos, y que han sido embargados á D. Higinio de la Casa para hacer pago á D. Paulino Hierro, de esta vecindad; y para cuyo remate se ha señalado el día 21 de Julio, á la una de su tarde, en el local de este Juzgado y en el de Alcalá de Henares, hallándose dichos bienes depositados en D. Miguel del Hoyo y Colmenares, vecino de dicho Alcalá; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta es preciso consignar sobre la mesa del Juzgado la suma de 1.000 pesetas.

Dado en Madrid á 3 de Junio de 1879.—Luis Bahía.—El Escribano actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

X—49

##### Madrid.—Centro.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, autorizada por el Escribano D. Sinforiano Vicente Revilla, dictada en cumplimiento de un exhorto del Juzgado general y privativo de difuntos de las Islas Filipinas, en Manila, se cita y emplaza á Doña Joaquina Alvernis, viuda del finado D. Carlos Alvarez Perera, y á los parientes más próximos de este, para que en el improrogable término de seis meses comparezcan por sí ó por medio de Procurador en el expresado Juzgado general y privativo á justificar su respectiva personalidad y derecho á la sucesión intestada del D. Carlos Alvarez, segun que se manda en el referido exhorto.

Madrid 4 de Junio de 1879.—V. B.—Varela.—El Escribano, Sinforiano Vicente Revilla.

—P

##### Madrid.—Latina.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto regordete, que vestía traje de color de ceniza y sombrero negro, que en union de Tomás Ramirez Albo causó á Manuel Rodriguez Perez las lesiones que sufrió la noche del 26 de Abril del año último en el patio de la calle de la Ventosa, número 9, para que el término de 10 días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, se presente en dicho Juzgado, sito en el piso principal del palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo en el mismo se instruye; apercibido que trascurrido enunciado término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de ronda judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), procedan á la busca, captura y detención de dicho procesado, conduciéndole á mi disposición á la cárcel de Villa.

Dada en Madrid á 15 de Abril de 1879.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Pedro Sainz de Aja.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria y término de 10 días se cita, llama y emplaza á Francisco Meseguer Rojo, de 19 años de edad, soltero, natural de Madrid, de estatura alta, delgada, pelo castaño, y tiene una nube en un ojo, y parece ha vivido en la calle de Peña de Francia, núm. 6, y á Isidoro N., cuyas señas y circunstancias se ignoran, que vivía con aquélla, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y contumaces en la causa que contra ellos se instruye por hurto.



Por tanto ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que tengan conocimiento de su paradero los detengan y conduzcan á las cárceles de esta villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 8 de Mayo de 1879.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Licenciado Jacinto Diaz Miranda.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Mora Muñarro, natural de Lorca (Murcia), hijo de José y Josefa, soltero, albañil, de 51 años de edad, que ha vivido en la calle del Amparo, núm. 20, cuarto segundo para que en el término de 40 días, á contar desde su insercion en los periódicos oficiales, se presente en dicho Juzgado, sito en el palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion y practicar varias diligencias en la causa que se le sigue por hurto de un saco de patatas á Mariano Blasco en la plaza de la Cebada en la tarde del 28 de Marzo último; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la ronda judicial, procedan á la busca, captura y detencion de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 29 de Mayo de 1879.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Pedro Sainz de Aja.

Sus señas personales son: estatura alta, delgado, color moreno, ojos, cejas, pelo y barba castaño-oscuros, y viste americana color gris, pantalon á cuadros negros y color plomo, faja negra, alpargata abierta y gorra catalana.

#### Madrid.—Palacio.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Monroy y Miguel de 67 años de edad, natural de Toledo, casado, zapatero, que habitó en esta capital, calle de la Magdalena, núm. 28, de estatura regular, pelo canoso, ojos negros y nariz regular, y á María Sandoval Gutierrez, de 59 años, consorte del anterior con quien habita, de estatura regular, cejas y pelo entrecano, y de la misma naturaleza, para que dentro el término de nueve días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas Reales, ó en las cárceles de este partido para extinguir la condena que les ha sido impuesta en causa sobre hurto; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar si no lo verifican.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII Rey de España (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes pertenecientes á la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido matrimonio, y de ser habido los dejen á mi disposicion en las cárceles de este partido.

Dado en Madrid á 24 de Mayo de 1879.—Francisco Galicia.—Ramon Clemente y Lizaro.

#### Mota del Marqués.

D. Antonio Perez Car Valapiedra, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ricardo Sal Pernia, de 48 años de edad, de estado soltero, de oficio quinillero ambulante, natural de Madrid, sin residencia fija, el cual es de color moreno, estatura regular, ojos castaños oscuros pequeños, pelo castaño y ralo, cara larga y variolosa, nariz pequeña, pronunciacion clara y pegada, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la última insercion del presente edicto en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado al objeto de hacerle saber la sentencia dictada por S. E. la Audiencia del territorio de Valladolid en la causa que contra el mismo y otro se ha seguido por robo de géneros de comercio; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar por su rebeldia.

Dado en la Mota del Marqués á 27 de Mayo de 1879.—Antonio P. Cantalapedra.—Por mandado de S. S., José Martin.

D. Matias Cea Díez, Juez municipal de esta villa de la Mota del Marqués, ejerciendo la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á María Rodriguez Pernia, de 44 años de edad, de estado casada, sin oficio especial, natural de San Cebrian de Mazote, y vecina de Casasola de Arion, cuyas señas personales de la misma son: estatura regular, pelo castaño, color casi pajizo, ojos castaños, nariz regular; la cual se ausentó del pueblo de su vecindad hace más de dos meses, ignorándose su paradero, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado al objeto de hacerle saber la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Valladolid de la causa criminal que contra la misma se ha seguido por hurto de cebada y guisantes, y llevar á efecto cuanto en ella se ordena; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nacion procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de dicha procesada, al objeto indicado.

Dado en la Mota del Marqués á 27 de Mayo de 1879.—Matias Cea.—Por mandado de S. S., José Martin.

#### Mula.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Lozano Cascales y María Morcillo Belen, vecinos de Fortuna, para que se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue en el mismo contra Lorenzo Hernandez Berdú y otro sobre violacion, por término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Mula á 21 de Mayo de 1879.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Antonio Duarte.

#### Navalmoral de la Mata.

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia del partido de Navalmoral de la Mata.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un tal José Rios, de aspecto decente y educado, que viste traje negro al uso de la Mancha, faja negra y sombrero medio ancho negro, cuyas demás señas, así como su naturaleza, vecindad y residencia se ignoran, para que en el término de 40 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la insercion en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se instruye por estafa de 5.700 rs. verificada en la factoria de gran velocidad de la estacion del ferrocarril del Tajo, en esta villa; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar; rogando á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo á este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Navalmoral de la Mata á 31 de Mayo de 1879.—Pedro Escobar.—Por su mandado, Domingo Gonzalez.

#### Olvera.

D. German Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Manuela Martin Campos, vecina de Bornoz, casada, tendera ambulante, de 30 años de edad, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, cara un poco larga y color moreno, para que en el término de 40 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á fin de practicar cierto reconocimiento acordado en la causa que contra ella instruyo por hurto de ropas á Dolores Pino Lima, vecina de Zahara; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez, en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de Manuela Martin Campos; y si se consiguiese, la pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Olvera á 25 de Mayo de 1879.—German Rodriguez.—Por mandado de S. S., Eduardo Camacho.

#### Pego.

D. Elias Bondía Mengual, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Pego y su partido.

Doy fe y testimonio que en las diligencias criminales que se instruyen en dicho Juzgado y mi oficio sobre malversacion de caudales públicos, aparece el edicto original que á la letra dice:

«D. Manuel Florez de Sierra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á José Catalá y Mut, vecino que fué de Sagra, en este partido judicial, para que en el preciso término de 15 días, á contar desde el en que tenga efecto la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar la declaracion acordada en esta causa en la providencia dictada en 3 de Enero último; bajo apercibimiento, si no comparece, de los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Pego á 31 de Mayo de 1879.—Manuel Florez de Sierra.—Por mandado de S. S., Elias Bondía.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, libro y firmo el presente en Pego á 31 de Mayo de 1879.—V.º B.º—Florez de Sierra.—Elias Bondía.

#### Pozoblanco.

D. Rafael Alvarez y Peralta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de las Autoridades y agentes de policía judicial á fin de que practiquen las más activas diligencias en la busca y remision á este Juzgado de tres caballerías, cuyas señas y clase se expresan á continuacion, las cuales fueron hurtadas la noche del 27 del actual en la dehesa boyal, término de Villanueva del Duque, de la propiedad de Vicente Rubio Benitez y Francisco Medina Jurado, haciéndolo tambien de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legitima adquisicion.

Pozoblanco 30 de Mayo de 1879.—Rafael Alvarez Peralta.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan J. Dueñas.

#### Señas de las caballerías.

Un mulo mohino, romo, de dos años, con seis y media cuartas de alzada y un poco almadrado.

Una mula castaña oscura, con lunares en los costillares, de 15 años y seis y media cuartas de alzada.

Y una burra rúcia clara, de tres años, con dos lunares al lado derecho y de seis cuartas de alzada.

#### Puente-Caldelas.

D. Laureano Martinez Blanco, Juez de primera instancia de la villa de Puente-Caldelas y su partido.

Hago público que en este Juzgado y por la dependencia del que autoriza se sustancia juicio necesario de testamentaria de la finca de Manuel Camiña Muñios, vecino que fué de la parroquia de San Pablo de Gende, distrito municipal de la Lama, promovido por María Camiña Hermida, vecina de esta villa, en el cual figuran como interesados, entre otros, José y Domingo Camiña Hermida, ausentes en ignorado paradero, á quienes á medio del presente edicto se cita en forma para que el dia 3 de Julio próximo, y hora once de su mañana, comparezcan por sí ó legitimo representante en esta sala de audiencia á fin de que en union con los demás interesados se pongan de acuerdo acerca de la persona que deba encargarse de la administracion del caudal, su custodia y conservacion; bajo apercibimiento que de no realizarlo así seguirá su curso la testamentaria y les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Puente-Caldelas á 23 de Mayo de 1879.—Laureano Martinez Blanco.—De orden de S. S., Manuel Maria Martin.

—P

#### Puente del Arzobispo.

D. Alejandro Rodriguez del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente quinto edicto hago saber que habiendo sido jubilado por Real orden de 12 de Diciembre de 1878 el Registrador de la propiedad de este partido D. José María Diaz, y á fin de que pueda decretarse la devolucion de la fianza que tiene prestada para responder del buen desempeño de aquel cargo, he acordado hacer pública dicha jubilacion á fin de que llegue á noticia de todas aquellas personas que tengan alguna accion que deducir contra el indicado Registrador; pues pasado el término de tres años que previene el art. 306 de la ley hipotecaria se acordará la devolucion de indicada fianza.

Dado en Puente del Arzobispo á 24 de Mayo de 1879.—Alejandro Rodriguez del Valle.—Por su mandado, Rafael Rodriguez de Moya, Secretario.

#### Reus.

D. Jáime Simó y Martore, Juez municipal, Regente del de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Llaudadó, conocido por Perot, natural de Maspujols, casado con Francisca Carbonell, de unos 30 á 32 años de edad, que habitaba en la calle de San Pablo, núm. 40, de esta ciudad, para que dentro del preciso é improrrogable término de 10 días, contaderos desde el siguiente á la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se está instruyendo sobre homicidio de Juan Plana Puig; apercibiéndole de que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Perot, que es alto, algo grueso y corvo ó cabizbajo, moreno, y camina pausadamente, ocupándole instrumentos ó armas que se le encuentren, y conduciéndolo con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido á disposicion de este Juzgado.

Reus 29 de Mayo de 1879.—Jáime Simó.—Ante mí, el Escribano, Carlos Roig.

#### Rivadeo.

D. Juan de la Fuente y Feijóo, Juez de primera instancia de esta villa de Rivadeo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Iglesias, natural y vecino que fué de San Miguel de Reinante, soltero, de 16 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cara larga, color trigueño; viste pantalon, chaqueta y chaleco de rayadillo, camisa de lienzo fierro, en la cabeza una montera de sayal rota, y calzado con zuecos, y tiene cédula de vecindad, expedida por la Alcaldia de Barreiros; y su padre Ignacio, vecino del expresado San Miguel, de 38 años, casado con María Otero, labrador, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular afilada, barba poblada negra, color trigueño; viste pantalon, chaqueta y camisa de estopa, calzado con zuecos de palo, en la cabeza una montera vieja de sayal y chaleco de mahon ó rayadillo, tambien llevó cédula personal, expedida por la Alcaldia de Barreiros, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo por el delito de hurto de dos camisas y otros efectos á Rita Rodriguez; previéndoles que en caso contrario se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la Nacion que ordenen la detencion de dichos sujetos, y á los agentes de policía judicial que procuren la busca y captura de los mismos y los conduzcan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Rivadeo á 28 de Mayo de 1879.—Juan de la Fuente y Feijóo.—De mandado de S. S., Francisco Salvadores Robles.

D. Juan de la Fuente y Feijóo, Juez de primera instancia de esta villa de Rivadeo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Iglesias, natural de San Miguel de Reinante, soltero, de 16 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cara larga, color trigueño; viste pantalon, chaqueta y chaleco

de rayadillo, camisa de lienzo fierro, en la cabeza una montera de sayal rota y calzado con zuecos, se llevó cédula personal expedida por la Alcaldía de Barreiros, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de tentativa de robo el día de Corpus Christi del año último á José Gomez Blanco; previéndole que en caso contrario se le declarará rebelde.

Ruego y encargo á la vez á todos los Sres. Jueces de igual clase y demás Autoridades de la Nación que ordenen la detención del expresado Lorenzo Iglesias, y á los agentes de policía judicial que procuren la busca y captura del mismo y lo conduzcan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dado en Rivadeo á 29 de Mayo de 1879.—Juan de la Fuente y Feijóo.—De mandado de S. S., Francisco Salvadores Robles.

**Salamanca.**

D. Nicomedes de Urdangarin y Esharriz, condecorado con la cruz de segunda clase del Mérito militar, y Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía ó patronato real de legos, fundado por Doña Sol Cantaracillo, vecina que fué de Zorito de la Frontera, en 31 de Setiembre de 1449, en testamento que otorgó ante el Notario de este distrito D. Pedro Bazo, y codicilo ante D. Pedro Gonzalez en 3 de Diciembre de 1455, para que dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde el en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducir el derecho de que se crean asistidos en la demanda que sobre reclamación de dichos bienes han promovido Amalia y Eduardo Nava Macías, naturales de Topas, y residentes en esta ciudad.

Salamanca 12 de Mayo de 1879.—Nicomedes de Urdangarin.—Juan Francisco Gonzalez. —P

**Torrelavega.**

D. Victor Covian, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente edicto se encarga á todas las Autoridades, sus agentes y cualquiera persona procedan á la ocupacion de una corona de plata y un rosario del mismo metal, de la Virgen; otra corona, tambien de plata, del Niño Jesús; dos roquetes de hilo, una estola y un manípulo negro, y unos botitos de becerro mate; y detencion de la persona en cuyo poder se encuentren, poniendo uno y otros á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo dispuesto en la causa criminal que instruyo por robo de dichos efectos.

Dado en Torrelavega á 29 de Mayo de 1879.—Victor Covian.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

**Totana.**

D. Vicente Ibañez y Ferrando, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A virtud de providencia recaída en el juicio abintestato que por óbito del Presbítero D. Cesáreo Cánovas García se sustancia en este Juzgado, se anuncia por segunda vez el fallecimiento de dicho señor, que fué natural de Alhama y vecino y Coadjutor últimamente de la villa de Ontur, y de 52 años de edad, para que en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este dicho Juzgado debidamente representados los que se crean con derecho á heredarle; debiendo manifestar que en el primer llamamiento se han presentado como partícipes á la herencia de que se trata Doña Isidra, Doña Juana Bautista, Doña Cristina, D. Juan Julian y D. Francisco Cánovas García, que ostentan ser hermanos carnales del difunto.

Dado en Totana á 4 de Julio de 1879.—Vicente Ibañez.—Por mandado de S. S., Miguel Marin Tomás. X—47

**NOTICIAS OFICIALES.**

**La Angelina.**

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Habiendo acudido á esta Sociedad en reclamacion de que se le expidan láminas por duplicado de las que posee en la misma D. Nicolás Calcia, vecino de Cuevas, Almería, la Junta directiva en sesion de 11 del actual ha acordado que aquellas personas en cuyo poder se hallen 11 láminas, que representan las acciones números 7, 8 y 2.º, 3.º y 4.º de la núm. 81, que todas salen a nombre del referido Sr. D. Nicolás Calcia, las presenten en la Secretaría de esta Sociedad, Mayor, 122, segundo; en la inteligencia que trascurrido el plazo de 30 días y tres anuncios en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Almería sin que nadie reclame mejor derecho exhibiendo las láminas, se declararán anuladas y fuera de circulación, procediendo á expedir duplicadas á favor del Sr. Calcia.

Madrid 18 de Junio de 1879.—El Secretario, Francisco Regal y Miguel. X—4662

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

De los partes remitidos por la Administración principal de Maderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carnes de vaca, de 4225 á 4437 pesetas la arroba, y á 460 el kilogramo. Idem de certero, á 254 pesetas la libra, y á 402 el kilogramo. Idem de cordero, á 264 pesetas la libra, y á 408 el kilogramo. Trigo, de 4250 á 4930 pesetas la arroba; de 284 á 287 la libra, y de 422 á 493 el kilogramo. Idem de 25 á 20 pesetas la arroba, de 280 á 275 la libra, y de 280 á 286 el kilogramo. Idem de 25 á 20 pesetas la arroba, de 284 á 285, y de 287 á 287 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 7 á 750 pesetas la arroba; de 229 á 274 la libra, y de 263 á 454 el kilogramo. Judías, de 6 á 850 pesetas la arroba; de 225 á 227 la libra, y de 254 á 280 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 230 á 237 la libra, y de 265 á 280 el kilogramo. Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 225 á 227 la libra y de 254 á 280 el kilogramo. Carbon vegetal, de 450 á 475 pesetas la arroba, y á 295 el kilogramo. Idem mineral, de 4 á 422 pesetas la arroba, y á 244 el kilogramo. Cebada, de 284 á 287 pesetas la arroba, y á 269 el kilogramo. Jaban, de 11 á 15 pesetas la arroba; de 250 á 280 la libra, y de 298 á 430 el kilogramo. Patatas, de 225 á 250 pesetas la arroba, y de 211 á 213 la libra, y de 240 á 240 el decalitro. Aceite, de 17 á 1750 pesetas la arroba; de 252 á 260 la libra, y de 240 á 240 el decalitro. Vino, de 650 á 10 pesetas la arroba; de 225 á 237 el cuartillo, y de 455 á 692 el decalitro. Petróleo, de 730 á 420 pesetas el decalitro. Trigo, precio medio, á 4728 pesetas la fanega, y á 2127 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 972 pesetas la fanega, y á 4759 el hectolitro. Idem nueva, precio medio, á 750 pesetas la fanega, y á 4357 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 294.—Carneros, 59.—Corderos, 545.—Terneras, 32.—Cabritas, 480.—Total, 950. En peso en libras.. 80 886.—Idem en kilogramos.. 36 329.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts.	Cents.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts.	Cents.
Volado	1.465	90	Ciudad-Real	803	37
Segovia	1.234	07	Pozos de hielo Interv.		
More	7.082	01	Fábrica de gas, cok y		
Bilbao	4.250	24	residuos		
Aragon	2.233	65	Mataderos	3.978	75
Valencia	5.336	32			
Mediodía	17.794	02	TOTAL	47.216	92
Corraos	38	59			

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Julio de 1879.

**Bolsa de Madrid.**

Observaciones de Bolsa del día 9 de Julio de 1879, comparadas con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 8.	Día 9.
Renta perpétua al 3 por 100	45'07	45'07 1/2-40-42 1/2
á plazo	»	45'07 1/2 fin cor.
no publicado	»	45'15 d. fin cor.
pequeños	43'05	45'05-40
Idem id. id., id. exterior	46'05	»
no publicado	»	46'15 d.
Deuda amortizable con interés de 2 por 100 interior	46'01	35'95-36'01
pequeños	35'80	35'95-30-36'01
no publicado	»	35'90
Bonos del Tesoro, primera emision, con coupon de 4.º de Octubre próximo	92'60	92'50
á plazo	92'50	»
Idem id., segunda emision, con id. id. id. en cantidades pequeñas	92'25	92'50-40
no publicado	92'60	»
Carpets provisionales de bonos del Tesoro, coupon de 4.º de Octubre próximo	92'40	92'40-60-50
en cantidades pequeñas	92'55	92'40
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos	»	30'50
Cédulas hipotecarias del Banco hipotecario de España al 6 por 100	97'20	97'25
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, serie interior	98'01	97'95-98'05-98'01
en cantidades pequeñas	97'95	98'01
Idem id. id., exterior	»	98'30-25-40
en cantidades pequeñas	»	98'30
Idem del Tesoro sobre producto de aduanas	95'85	95'80-75
no publicado	95'80	»
en cantidades pequeñas	95'85	95'80-85
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs.	57'50	»
Obligaciones generales por ferrocarriles de 2.000 rs.	30'05	30'05-10-15
Acciones del Banco de España	288'01	288'01

**Cambios oficiales sobre plazas del Reino.**

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete	1/4	Logroño	par.
Alcoy	1/4	Lore	1/4
Alicante	par.	Lugo	1/4
Almería	par.	Málaga	1/8
Avila	1/2	Murcia	1/4
Badajoz	par.	Oviedo	1/8
Barcelona	1/4	Palencia	par.
Bejar	1/4	Palma Mall.	par.
Bilbao	1/8	Pamplona	par.
Burgos	1/4	Pontevedra	1/2
Caceres	par.	Reus	par.
Cádiz	1/4	Salamanca	1/4
Cartagena	1/4	S. Sebastian	1/4
Castellón	1/8	Santander	par d.
Ciudad-Real	1/2	S. Cruz Tfo.	1/4
Córdoba	1/4	Santiago	par.
Coruña	par.	Segovia	1/4
Cuenca	1/4	Sevilla	par.
Gerona	1/4	Soria	par.
Hijos	1/4	Tarazona	par.
Jaca	1/8	Teruel	par.
Madrid	1/10	Valde	1/4
Maro	1/4	Vadela	1/4
Nueva	par.	Valencia	1/2
Paeos	1/4	Valladolid	par.
San	par.	Vigo	par.
San Pedro	par.	Vitoria	par.
San	par.	Zaragoza	par.
San	1/4		
San	par.		

**Bolsas extranjeras.**  
PARIS 8 DE JULIO.  
Fondos españoles..... 3 por 100 exterior... á 45 3/4.  
3 por 100 interior... á 45 1/2.  
2 por 100 amort. int. á 50 1/8.  
2 por 100 amort. ext. á 43 1/2.  
Obligaciones s/p. de A. de la isla de Cuba... á 436 25.  
Fondos franceses..... 3 por 100... á 82 50.  
5 por 100... á 116 80.  
Consolidados ingleses..... á 98 1/8.

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**  
Londres, á 90 días fecha, dins. 47 70.  
Paris, á 3 días vista, franc. 498 1/2.

**Observatorio de Madrid.**  
Observaciones meteorológicas del día 9 de Julio de 1879.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.	
		TERMOMETRO seco.	humede-cido.			
6 de la m.	767.62	18.4	40.8	N. O.	Brisa.	Despejado.
9 de la m.	767.75	24.4	44.9	S. E.	Idem.	Casi desp.º
12 del dia.	767.64	28.8	45.0	O. N. O.	Idem.	Idem.
3 de la t.	767.45	31.5	16.6	O. N. O.	Viento.	Idem.
6 de la t.	767.48	26.9	45.3	O.	Idem.	Idem.
9 de la n.	768.35	24.8	42.5	N.	Brisa.	Despejado.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 32.7  
Idem mínima de id. .... 17.0  
Diferencia... 15.7  
Temperatura máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra. 37.5  
Idem id. dentro de una esfera de cristal. 58.5  
Diferencia... 21.0  
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 9 de Julio de 1879.

LOCALIDAD.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centísimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
S. Sebastian	764.8	16.9	S. O.	Brisa	Nubos o.	Agit.º
Bilbao	765.7	14.8	N. O.	Viento	C. H. av.º	Gruesa.
Oviedo	766.5	15.2	N. O.	Idem	Cubierto.	»
Coruña. (7 h.)	766.2	17.8	N.	Brisa	C.º niebla.	Picada.
Santiago	768.5	15.4	N. O.	Idem	Cubierto.	»
Oporto. (7 h.)	769.4	19.2	N.	Viento	Al. s. nubes.	Agit.º
Lisboa	768.2	16.2	N.	Idem	Idem	»
Badajoz	»	25.0	N.	Brisa	D. despejado.	»
S. Fern. (7 h.)	764.9	21.8	N.	Idem	Idem	Tranq.º
Sevilla	764.8	19.2	N. O.	Calma	Idem	»
Tarifa	763.5	27.6	O.	Brisa	Idem	Tranq.º
Granada	765.7	25.8	N. E.	Calma	Idem	»
Cartagena	764.4	25.5	S. O.	Brisa	Idem	Rizada.
Alicante	764.5	29.4	N. E.	Vien to	Idem	Agit.º
Murcia	760.7	24.7	O. S. O.	Brisa	Idem	»
Valencia	762.2	27.0	E.	Idem	Idem	»
Palma	»	»	»	»	»	»
Barcelona	764.2	24.0	S. E.	Idem	Nuboso.	P. oleaj.
Teruel	761.4	24.4	N.	Viento	Despejado	»
Zaragoza	»	22.0	O. N. O.	V.º fle.	Nuboso	»
Soria	760.4	20.2	S.	Brisa	Casi desp.º	»
Burgos	764.9	16.3	N.	Calma	Nubes	»
Valladolid	»	»	»	»	»	»
Salamanca	766.6	15.4	E. N. E.	Brisa	Despejado.	»
Madrid	762.3	24.4	S. F.	Idem	Casi desp.º	»
Escorial	764.4	24.4	O.	Calma	Despejado.	»
Ciudad-Real	762.9	26.8	O.	Brisa	Idem	»
Albacete	764.8	27.0	C.	Idem	Nubes	»
Retrasados.						
Día 8.						
Palma	763.8	27.0	S. O.	Brisa	Despejado.	Tranq.º
Día 7.						
Palma	766.5	24.0	S. O.	Idem	Idem	Idem.

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**  
Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

**SANTOS DEL DIA.**  
Santas Amalia, Rufina, Segunda y Felicitas, mártires.  
Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San José.

**ESPECTÁCULOS.**

**TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.**—(Locuras madrileñas).—A las nueve.—Hóltum y su esposa.—Los poraceros se anunciarán por carteles.  
**JARDINES DEL BUEN RETIRO.**—A las nueve.—El tributo de las cien doncellas.—Baile.—Intermedios por la banda de Ingenieros.  
**CIRCO DE PAJOS.**—A las nueve.—Grande y variada funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.  
**IMPRERIA NACIONAL.**